ORDENANZA Nº 533

VISTO:

La Ordenanza N° 518 del 14/12/1992, referida al desarrollo de Actividades Deportivas en el ámbito de la Ciudad de Y. Buena destinadas a: Canchas de Tenis, Squash, Paddle, Papi Futbol, Futbol 5 y similares; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3 de la citada ordenanza, por error se transcribió la palabra "Cumplimiento", cuando en realidad debe leerse "Incumplimiento";

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: "MODIFICASE" el artículo 3 de la Ordenanza N° 518 del 14/12/1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: CONDICIONANTES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS

Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Papi Futbol, Futbol 5 o similares

1. El cerramiento de las canchas no podrá hacer las veces de cerco divisorio debiendo estar a una distancia no menor de 1,20mts de todo eje divisorio a no menos de 300,00mts del eje divisorio del fondo. El cerramiento de las canchas deberá además cumplir con los retiros de frente que le correspondiera a la parcela por zonificación y no estar en ningún caso a menos de 300,00mts de la línea Municipal.

El cerramiento de las canchas, acorde a la reglamentación deportiva para la actividad será obligatoria a fin de evitar que las pelotas puedan caer en predios vecinos o en la vía pública.

2. Canchas de Tenis de polvo de ladrillo.

Cada cancha deberá contar con cerramiento opaco y continuo en todo su perímetro con la posible excepción de las aberturas de acceso:

Deberá colocarse con masa de mampostería hasta una altura no menor de 0,30mts del suelo y continuar con cerco de alambre tejido cubierto con lona, la cual deberá superponerse al muro sin dejar intersticios;

Por encima de 1,50mts de altura, la lona contará con perforaciones regulares.

La altura total del cerramiento será de 4,40mts Pudiendo exceder la misma solamente si no se contraviene en su esencia misma otra norma referida a la altura de los cercos o máxima edificación según se la ubicación de los cercos dentro de la parcela.

El perímetro externo del área que ocupan las canchas de Tenis deberá ser arbolado con especies frondosas de copa alta y hojas perennes.

Podrá no cumplirse con este requisito sobre el desarrollo de longitud mayor de las canchas, cuando se trate solamente de una.

Se deberá presentar a los efectos de tramitar la aprobación de los planos de obra, plano o factibilidad aprobada por Dipos y detalle del sistema de drenaje previsto por el cual se deberá garantizar que no drenen a la vía pública, partículas de polvo de ladrillo en suspensión.

Las canchas deberán ser regadas no menos de tres (3) veces por día durante la mañana, tarde y

noche.

De verificarse el "incumplimiento" sistemático de ésta disposición, previa notificación al interesado y transcurriendo diez (10) días sin que éste cumplimente con lo requerido, se procederá a la baja de la habilitación y también se procederá a la baja de la misma cuando hubiera sido necesario reiterar notificaciones o cursar otras por recurrencia del interesado."

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.